Año de 1857. Núm. 54.

BOLETIN OFICIAL

EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

DEL MARTES 5 DE MAYO.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros me dice con fecha de ayer lo siguiente:

Por la Gaceta de hoy verá V. S. que el 21 del presente, es el dia señalado por S. M. para verificar el empadronamiento nominal de todos los habitantes nacionales y extranjeros que existan en España, y que el 22 deben recoger las cédulas distribuidas en la mañana del referido dia 21.

S. M. la Reina (Q. D. G.) espera del celo, actividad é inteligencia de V. S. que no perdonará medio para que la operacion se haga con la mayor escrupulosidad, y se obtenga la verdad del número de habitantes existentes en cada pueblo: y por mi parte advierto á V. S., para que así lo haga entender, que el Gobierno tiene de antemano reunidos los datos de comprobacion y será inexorable con los que en cualquier concepto falten al cumplimiento de su deber.

V. S. no olvidará que es él responsable de la mas escrupulosa exactitud en las operaciones que han de practicarse en la provincia de su cargo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1857. =Valencia.=Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

El Real decreto que se cita dice así:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion lo propuesto por el Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo y de conformidad con las indicaciones de la Comision de Estadística general del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El empadronamiento general de la poblacion de la Península é Islas Baleares, dispuesto por Mi Real decreto de 14 de Marzo último, se verificará el dia 21 del corriente mes.

Art. 2.° El Presidente de Mi Consejo de Ministros, Presidente de la Comision de Estadística general del Reino, queda encargado de la ejecucion en todas sus partes.

Dado en Palacio á 3 de Mayo de 1857.=Está rubricado de la Real mano. =El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Por consecuencia del Real decreto y órden precedentes, creo de mi deber encargar á los Alcaldes y Juntas locales el puntual y mas exacto cumplimiento de lo prevenido para la formacion del censo general de la poblacion de España; en el concepto de que se exigirá la responsabilidad mas estrecha á los que infrinjan en lo mas mínimo las órdenes del Gobierno, ó no expresen con exactitud el número de almas de su localidad respectiva; teniendo presente que el Gobierno de S. M. posee datos para comprobar aquella, y se hará efectivo el castigo de los morosos ó descuidados.

Segovia 5 *de Mayo de* 1857.=Rafael Húmara.

Segovia: Imprenta de D. E. Baeza.